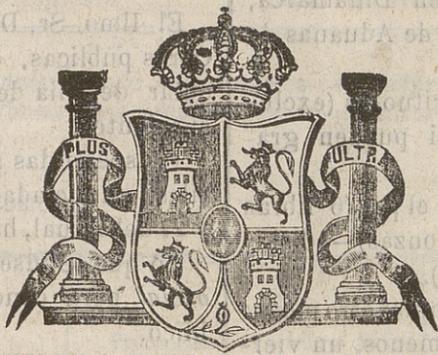


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día en que se publican en sus respectivos boletines en las provincias. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

En el presente Boletín, disponen que se fije un lugar en el presente Boletín, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Asturias recibirán el miércoles 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la Real Cámara, con motivo del cumpleaños de S. A. R.; debiendo ser la asistencia de gala.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al ocupar felizmente V. M. el Trono de sus mayores, tuvo el Gobierno inmediata necesidad de organizar la Administracion del Reino de una manera transitoria, hasta que, con el concurso de las Cortes, fuera posible establecer un régimen normal y permanente. Las facultades discrecionales del Ministerio responsable se aplicaron en aquellos difíciles momentos á resolver árduas cuestiones de orden público, de guerra y de hacienda, y como hubiera sido inexcusable imprudencia convocar al cuerpo electoral en medio de las agitaciones que turbaban la mayor parte de las provincias, se creyó conveniente aplazar para tiempos mas serenos el ejercicio de un derecho que necesita como primera garantía la libertad de los electores. Pero

tampoco hubiera sido acertado consentir que siguieran al frente de los Municipios y de las provincias Corporaciones populares hostiles ó indiferentes á la nueva situacion política, ó poco aptas para el desempeño de sus importantes cargos; y el Gobierno, en virtud de la dictadura que en nombre de V. M. y para salvacion de la Patria ejercia, no vaciló en nombrar Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que le ayudasen á restablecer el orden y á regularizar la gestion administrativa.

La fortuna, propicia á V. M. desde los primeros dias de su naciente aún, pero ya glorioso reinado, ha permitido que á principios de este año se reunieran las Cortes generales, y que al poco tiempo terminase la guerra civil que á la Nacion asolaba; pero entónces pareció lo mas natural y conveniente aplazar todavía la eleccion de las Corporaciones populares para cuando, promulgada la ley fundamental, votados los presupuestos y sancionadas las reformas de las leyes electoral, municipal y provincial, tuviese España firmemente cimentada su organizacion política, económica y administrativa.

Así, Señor, ha sucedido, y nada se opone ya á que el Cuerpo electoral se reuna y designe libremente quiénes han de ser los administradores de los pueblos, cesando en sus funciones los que, por nombramiento del Gobierno y respondiendo á la voz del patriotismo, las han ejercido en momentos bien difíciles por cierto, y con perjuicio tal vez de sus propios intereses.

Urgente es, pues, constituir los nuevos Municipios, para que ellos preparen, discutan y publiquen los presupuestos del próximo año económico, introduciendo en ellos las reformas que exige el estado del pais y poniendo en consonancia los ingresos y los gastos de la Hacienda municipal con los de la Ha-

cienda pública. Pero para atender con la urgencia que la ocasion requiere á esta apremiante necesidad, no es posible observar los plazos lentos y dilatados que la ley electoral prescribe. Si se observaran, la reunion de los nuevos Ayuntamientos tendria lugar el 1.º de Julio de 1877, siguiendo entregada por año y medio mas la gestion administrativa de los pueblos á los actos de Concejales y Alcaldes muy dignos ciertamente, pero que no tienen la investidura legal que necesitan para representar á sus conciudadanos. Por eso las Cortes, con la prevision y prudencia que las caracteriza, consignaron en la ley de esta misma fecha, reformando la municipal y provincial, un artículo 3.º que en su segundo párrafo autoriza al Gobierno para anticipar y variar los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales. De esta manera explícita manifestaron ambos Cuerpos Colegisladores que esos plazos debian por esta vez acortarse, para conseguir en un rápido período la eleccion y constitucion de las nuevas Corporaciones populares.

Así lo propone á la discrecion de V. M. su Gobierno responsable; pero la variacion introducida en los plazos, si bien los reduce, no priva al Cuerpo electoral de ningun derecho ó garantía. Todos se respetan, y únicamente se fia á la mayor actividad de los mismos electores el ejercicio de sus derechos, y se reclama de los funcionarios públicos un celo mas exquisito en el cumplimiento de sus deberes.

Los pueblos agradecerán sin duda esta premura que les permite entrar mas pronto en posesion de sus facultades propias y el Gobierno de V. M. verá cumplido con ella uno de sus deseos mas fervientes, cuando encuentre sólidamente constituida la organizacion municipal sobre la base de una eleccion libre y pacífica.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.  
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.  
—Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en cumplimiento del art. 3.º de la ley de esta misma fecha, y usando de la facultad consignada en el párrafo segundo del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos del Reino, observándose para ello las disposiciones siguientes:

Primera. La formacion de las listas de electores y de elegibles que han de servir para la renovacion de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, se ajustará á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la disposicion primera de la ley de 16 del actual reformando la municipal y provincial, y tendrá por base el empadronamiento mandado formar por Real decreto de 31 de Julio de 1875.

Segunda. La publicacion de dichas listas y la presentacion de reclamaciones por inclusion ó exclusion indebidas, se verificará en los dias del 20 al 27 del presente mes.

Tercera. Del 28 del mismo mes al 2 de Enero de 1877 resolverán los Ayuntamientos sobre las citadas reclamaciones.

Cuarta. Del 3 al 12 de Enero resolverán las Comisiones provinciales las que ante ellas presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos,

Quinta. Los recursos de apelación que se entablen ante las Audiencias por igual concepto se suscribirán y determinarán oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, desde el 13 al 22 del propio mes.

Sexta. Del 23 al 2 de Febrero se publicarán las listas ultimadas y repartirán las cédulas electorales, verificándose las elecciones para la renovación total de los Ayuntamientos en los días 6, 7, 8 y 9 de Febrero.

Sétima. El día 10 se celebrará el escrutinio en los colegios divididos en secciones, y el día 11 el general del distrito municipal.

Octava. Del 12 al 15 se expondrán al público los nombres de los elegidos, y dentro de este término se deducirán las reclamaciones que procedan.

Novena. El día 16 se reunirá el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y decidirán sobre las reclamaciones presentadas.

Décima. Del 17 al 24 resolverán las Comisiones provinciales las alzadas que ante ellas se promuevan contra los acuerdos de las Juntas extraordinarias, y las devolverán á los Ayuntamientos para que estos puedan tomar posesión de sus cargos precisamente el día 1.º de Marzo.

Art. 2.º Al constituirse en este día los Ayuntamientos de pueblos menores de 6.000 habitantes que no sean cabeza de partido judicial, procederán al nombramiento de Alcalde y Tenientes con arreglo á lo prevenido en los artículos 47 y siguientes de la ley municipal.

En igual forma se procederá al nombramiento de Tenientes de Alcalde en las demás poblaciones, con excepción de la capital de la Monarquía.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles, tan luego como se verifique el escrutinio general, remitirán al Ministerio de la Gobernación relación nominal de los Concejales elegidos en las poblaciones comprendidas en la disposición segunda del artículo 1.º de la ley municipal reformada, expresando las protestas ó reclamaciones que se hayan entablado ante la Comisión provincial contra cualquiera de ellos.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Num. 97.

Ministerio de la Gobernación.

El Encargado de Negocios de España en Stockolmo ha remitido á este Ministerio el siguiente esta-

do relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo á la ley de Aduanas de aquella Nación.

(á) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos) si pueden graduarse:

(35) En botellas, el pot (6 libras 8 onzas ó sean 104 onzas)—16 skillings (pesetas 0'41).

Envasado de cualquier otro modo:

(36) De 8.º y de menos, un viertel (2 arrobas 2 libras ó sean 52 libras)—60 skillings (pesetas 1'54).

Por cada 1/4 grado de fuerza de más 1'875 skillings (pesetas 0'05) por viertel (52 libras).

(B) Si no pueden graduarse, á causa de una adición de azúcar, de especies ó de otros ingredientes, como por ejemplo aguardiente, licores, extracto de ponche:

(37) En botellas, el pot (104 onzas)—16 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo:

(38) El viertel (52 libras)—1 riksdaler (pesetas 2'50).

Los vinos de todas clases:

(33) En botellas, el pot (104 onzas)—16 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo:

(34) La libra (1 libra 1 onza 8 adarmes ó sean 280 adarmes)—3'25 skillings (pesetas 0'08).

#### Equivalencias.

16 skillings=33 ores: 100 ores= pesetas 1'25. 1 riksdaler=2 kronors: 1 kronor=100 ores: 1 viertel= 8 pots=2  $\frac{1}{12}$  de arroba 23 libras danesas=1 arroba.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Madrid 23 de Noviembre de 1876.

## SEGUNDA SECCION.

Num. 120.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Sección de Fomento.

Por consecuencia del deslinde provisional que el Ayudante de este distrito forestal ha ejecutado en los pinares del pueblo de Mojados con asistencia de un delegado de su Ayuntamiento, he resuelto señalar el término de dos meses á contar desde esta fecha, para que los dueños de los terrenos colindantes á los citados prédios que se consideran perjudicados con motivo de aquella operación presenten en este Gobierno de provincia los documentos justificativos que acrediten el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia de que transcurrido que sea el citado plazo se procederá á lo que haya lugar.

Valladolid 14 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CIRCULAR NUM. 126.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama circular del día de ayer, me dice lo siguiente:

«Suspendidas subastas ferro-carriles, anunciadas para los días 22 y 27 del actual, hasta nueva orden.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Valladolid 20 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Num. 125.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### BENEFICENCIA.

Desde el día 19 hasta el 30 del actual se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 19 de Diciembre de 1876.—Por el Vicepresidente, Andrés Domínguez.—El Secretario, Juan Callejo.

Num. 130.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de 14 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Noviembre anterior, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	23
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	»	69
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	20
Litro de aceite. . . . .	1	21
Quintal métrico de leña. . . . .	2	25
Id. de carbon. . . . .	7	81

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad

del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Callejo —V.º B.º: el Vicepresidente, Andrés Domínguez.—Conforme: el Comisario de Guerra, Francisco Estéban.

## TERCERA SECCION.

Num. 107.

### INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Valladolid.

#### CLASES PASIVAS.

En la posibilidad de que pueda satisfacerse una mesada dentro del presente mes á tan respetable clase, y con el fin de que no haya entorpecimiento en tan importante servicio, se ruega á las personas obligadas á presentar sus fés de estado y existencia ó cualquier otro documento justificativo lo verifiquen á la brevedad posible; en inteligencia que se admitirá toda justificación que tenga la fecha del mes actual.

Valladolid 9 de Diciembre de 1876.—Joaquín Borrás.

Num. 108.

### INTERVENCION

de la Administración económica de la Provincia de Valladolid.

#### CLASES PASIVAS.

Los individuos de la citada clase que cobran sus haberes en esta provincia por medio de apoderados y no hayan renovado sus poderes, como se ha anunciado, se servirán efectuarlo, en el preciso término de diez días, puesto que escaso número de ellos tienen sus poderes con las formalidades prevenidas por el art. 32 de la Real instrucción de 25 de Octubre de 1850, hoy vigente, que dispone que la personalidad para cobrar en representación de los acreedores de la clase pasiva, se podrá acreditar por simple oficio del acreedor, autorizando a la persona que hubiere de cobrar en su representación: el oficio tendrá el V.º B.º del Jefe de la oficina interventora de la nómina en que esté comprendido el poderdante, siempre que resida en la capital; y si residiere fuera pondrá el V.º B.º el Alcalde del pueblo y en ambos casos se estampará el sello de la dependencia.

Con el fin de no causar perjuicio á los interesados, tan dignos de consideración, se suplica se sirvan renovar el poder á la brevedad posible, toda vez que al cerrarse las nóminas de la primera mensualidad que vaya á satisfacerse figurarán en ella solamente como apoderados todos aquellos que tengan el poder en la forma anteriormente dicha.

Valladolid 9 de Diciembre de 1876.—Joaquín Borrás.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

(CONCLUSION.)

NOMBRES de los compradores.	Su vecindad.	Procedencia.	Libro	Fólio.	Venci- miento.	Plazo	Importe en Ptas. Ct.s
D. Antonio Rodríguez.	Rioseco.	Clero.	11	42	11	10	62'50
Ayuntamiento de.	Fombellida.	Id.	11	44	13	10	133'38
Id. de.	Valbuena de Duero.	Id.	11	45	30	10	252'27
D. Lorenzo Nanclares.	"	Id.	11	46	30	10	51'56
Manuel Vicente Villar.	Casasola.	Id.	12	79	6	7	293'75
Venancio Rico.	Idem.	Id.	12	80	6	7	326'62
Manuel Lopez Puga.	Valladolid.	Id.	12	83	9	7	510'00
El mismo.	Idem.	Id.	12	84	9	7	590'00
D. Venancio Tabarés.	Tiedra.	Id.	12	86	15	7	287'60
Prudencio Calvo.	Peñafiel.	Id.	12	87	16	7	40'00
Basilio y Eugenio Lorenzo.	Pozaldéz.	Id.	12	88	24	7	78'12
Andrés Hernandez.	Villaverde de Medina.	Id.	12	89	29	7	186'05
Ulpiano Santana Buitron.	Alaejos.	Id.	13	36	5	6	175'00
Miguel Mateo Rebollo.	Rioseco.	Id.	13	38	1	6	23'44
Ciriaco Cembranos.	Castroponce.	Id.	14	51	6	5	380'00
Miguel Moro Carriedo.	Valladolid.	Id.	14	54	14	5	160'00
Alvaro Rodriguez Delgado.	Ceinos.	Id.	16	32	30	3	161'25
El mismo.	Idem.	Id.	16	33	30	3	200'75
El mismo.	Idem.	Id.	16	34	30	3	165'25
El mismo.	Idem.	Id.	16	35	30	3	265'00
El mismo.	Idem.	Id.	16	36	30	3	145'25
El mismo.	Idem.	Id.	16	37	30	3	325'00
D. Serapio Navas.	Tordesillas.	Id.	17	75	17	2	175'00
Angel Cabrero.	Villardefrades.	Id.	17	76	17	2	130'00
Serapio Navas.	Tordesillas.	Id.	17	77	17	2	50'00
José Rodriguez.	San Pelayo.	Propios.	10	179	14	11	28'50
Julian Pelayo.	Valoria la Buena.	Id.	10	239	31	10	10'80
Manuel Caballero.	Valladolid.	Id.	10	238	4	10	313'00
Esteban Gutierrez.	Valoria la Buena.	Id.	10	274	5	9	202'50
El mismo.	Idem.	Id.	10	275	5	9	300'00
D. Julian Rodriguez Riaza.	Tordesillas.	Id.	11	74	3	8	8'00
Saturaino Blanco Gil.	Montealegre.	Id.	11	76	14	8	18'25
Cipriano Diaz Paz.	Camporeondo.	Id.	12	43	5	7	281'70
Benito Eusebio Lago.	Velliza.	Id.	10	45	10	7	500'50
Felipe Perdigon Gonzalez.	Pozal de Gallinas.	Id.	12	46	21	7	15'00
Eugenio Martin Garcia.	Quintanilla de Abajo.	Id.	14	49	10	5	300'50
Modesto Diez Loisele.	Idem.	Id.	14	50	10	5	2502'00
Ignacio del Olmo.	Valdestillas.	Id.	14	51	14	5	104'60
Angel de la Riva.	Valladolid.	Id.	16	79	16	3	2364'00
Justo Sanz Martin.	Parrilla.	Id.	17	38	24	2	293'00
Nicolás Rodriguez.	Tordesillas.	Id.	17	39	29	2	52'50
Indalecio Burgoa.	Peñafiel.	Beneficencia.	14	16	29	2	142'27
Francisco Novo.	Idem.	Id.	14	17	29	2	820'00
Ignacio Giralda.	Villafrades.	Instruccion publica.	3	139	11	14	87'15
Francisco Javier Fernandez.	Mota del Marqués.	Id.	4	61	28	10	415'30
Gerónimo Fernandez.	Idem.	Id.	4	63	28	10	415'30
Vicente Feroso.	Roales.	Id.	6	108	30	7	550'00
Esteban Cerrato.	Valladolid.	Patrimonio.	1	94	17	7	512'30
Félix Gutierrez Gomez.	Gaton.	Id.	1	102	22	7	410'00
Agustin Matilla Casado.	Pedroso.	Id.	3	7	6	5	235'10
Ecequiel Garcia Lucas.	Velliza.	Id.	3	8	6	5	800'60
Juan Gil Blanco.	Valladolid.	Id.	3	9	24	5	3200'00

Valladolid 4 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Seccion de Intervencion, Joaquin Borrás.—V.º B.º—El Jefe económico, Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que

con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los

*Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 115.

Don José de Castro y Fuertes, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los

que se crean con derecho á la fin-  
cabilidad de D. Matias Prieto y  
Prieto, natural que fué de Herrin  
de Campos, domiciliado en esta  
ciudad, en la que falleció sin tes-  
taren seis de Noviembre último,  
para que en el término de treinta  
días se presenten en este Juzgado,  
por medio de Procurador, autori-  
zado competentemente á deducir  
el que se creyesen asistidos; bajo  
apercibimiento que de no realizar-  
lo, les parará el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Valladolid á doce de Di-  
ciembre de mil ochocientos seten-  
ta y seis.—José de Castro.—Por  
mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano de  
Castro.

Num. 113.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez  
de primera instancia del distrito  
de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: que instruyo causa  
criminal de oficio contra Victoriana  
Gomez Alonso, natural de Cubillas  
de Cerrato, soltera, de veintidos  
años de edad, sirvienta, sobre robo  
de trescientas cincuenta pesetas en  
monedas de cinco duros, una media  
onza y piezas de á duro, y cuatro  
sortijas de oro, una con diamantes  
y ocho ó nueve chispas al rededor,  
otra cintillo con tres diamantes  
grandes, esmaltada, otra con un  
topacio y otra con una piedra fal-  
sa, de la pertenencia de Doña Pas-  
cuala Torrecilla, de esta vecindad,  
con la que servía, habiéndose fu-  
gado de su casa el día cinco de  
corriente, sin que se sepa su actual  
paradero, por lo que la cito, llamo  
y emplazo por medio de la presente  
requisitoria para que dentro del  
término de diez días comparezca  
en este Juzgado á rendir indagato-  
ria, apercibiéndola que de no veri-  
ficarlo se la irrogaran los perjui-  
cios de derecho.

Y al propio tiempo, en nombre  
de S. M. Don Alfonso XII, requiero  
á todas las autoridades y agentes  
de la policía judicial y en el mio  
les suplico y ruego procedan á la  
busca y conduccion á mi disposi-  
cion de dicha procesada con el di-  
nero y efectos que la fueren ocu-  
pados.

Dada en Valladolid á trece de  
Diembre de mil ochocientos seten-  
ta y seis.—José de Castro.—Leon  
Gervás.

*Señas de la procesada.*

Estatura regular, cara delgada,  
color bueno, pelo castaño claro, na-  
riz regular, ojos azzules, tiene ci-  
catrices en el cuello: viste saya de  
percal color negro pintas blancas,  
pañuelo de cuatro puntas, de lana,  
cuadros morados y blancos, y á la  
cabeza pañuelo de lana, con cenefa  
morada y otra de flores.

Num. 9.

*Don José de Castro, Juez de primera  
instancia del distrito de la Plaza  
de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto,  
cito, llamo y emplazo á todos  
los que se crean con derecho á la  
fincabilidad de Cándido Arnaz Mar-  
tinez, natural que fué de Villarro-  
bledo y vecino de esta ciudad, en  
la que falleció sin testar el día dos

de Octubre último, para que en el  
término de treinta días se personen  
en este Jnzdado por medio de Pro-  
curador del mismo autorizado com-  
petentemente á de lucir el que se  
crean asistidos; bajo apercibimien-  
to, que de no realizarlo les parará  
el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticu-  
atro de Noviembre de mil ochocien-  
tos setenta y seis.—José de Cas-  
tro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ma-  
riano de Castro.

Num. 58.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes  
de Noviembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....		
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
23	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
24	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
30	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	15	9	24	2	1	3	27	»	»	»	»	»	»	27

Valladolid 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueno.

Num. 58.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes  
de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Soltepas.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
21	»	»	1	1	1	»	1	2	3
22	1	»	»	1	»	2	»	2	3
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	»	»	»	»	»	2	»	2	2
25	1	»	»	1	»	1	»	1	2
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	3	»	»	3	»	»	1	1	4
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	2	»	»	2	2	»	»	2	4
30	1	1	»	2	1	1	1	3	5
Total	9	2	1	12	7	4	5	16	28

Valladolid 1.º de Diciembre de 1876. — El Juez municipal, Gavino Madrueno.

QUINTA SECCION.

Num. 123.

TELÉGRAFOS.

Centro y Seccion de Valladolid.

No reuniendo el local que ocupa  
la estacion de Rioseco las condicio-  
nes necesarias y debiendo proce-  
derse á la adquisicion de uno cuya  
capacidad permita instalar en él  
las oficinas telegráficas, se anun-  
cia al público á fin de que llegue á  
conocimiento de los dueños de los  
locales, en aquel punto, que de-  
seen cederlos en arrendamiento, pu-  
diendo presentar sus proposiciones  
al encargado de la indicada esta-  
cion, quien facilitará las instruccio-  
nes al objeto.

Valladolid 15 de Diciembre de  
1876.—El Jefe del Centro, Francis-  
co Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Junta de Beneficencia y Caridad  
particular, fundada por D. Miguel  
Diaz Rodriguez, vecino que fué de  
esta Ciudad.*

Los parientes pobres del funda-  
dor de esta Junta que aspiren á los  
socorros ordenados por aquel en su  
testamento y memoria testamen-  
taria, que no hayan presentado ex-  
pediente solicitando dichos socor-  
ros, lo harán ante esta Junta en el  
término de un mes por medio de  
solicitudes en papel de oficio, ex-  
presando en ella su naturaleza,  
vecindad, profesion y estado, fa-  
milia que tienen y recursos con  
que cuentan para su sostenimien-  
to, acreditando este particular por  
medio de un certificado de la con-  
tribucion que por todos conceptos  
satisfacen, expedido por los Seño-  
res Secretarios de los Ayuntamien-  
tos respectivos, el grado de paren-  
tesco que les une con el fundador  
de esta Junta, justificando asimis-  
mo con las partidas de bautismo,  
matrimonios y demás necesario á  
comprobar este extremo, acompa-  
ñando certificado de su buena con-  
ducta moral y religiosa, autorizado  
por los Sres. Curas párrocos y Al-  
caldes de sus respectivos domici-  
lios.

Los que tengan presentados ya  
sus expedientes remitirán los cer-  
tificados de la contribucion á que  
se refiere el párrafo anterior.

Todos estos documentos deberán  
dirigirse al Presidente de la refe-  
rida Junta, D. Romualdo Diaz Mar-  
tin, calle de las Damas, núm. 28,  
principal.

Valladolid 1.º de Diciembre de  
1876.—Por acuerdo de la Junta.—  
El Secretario, Donato Guerra.